

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de  
los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martinez  
calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Las reclamaciones se harán francas de  
porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 47.

#### NEGOCIADO NUMERO 20.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual de Real orden me dice lo siguiente.

„El Sr. Ministro de Marina dice á este Ministerio en 5 del actual lo siguiente.—A los comandantes generales de los departamentos de Marina digo con esta fecha lo que sigue.—Escmo. Sr.—Siendo una de las disposiciones tomadas por S. M. en Reales órdenes de esta fecha, con el fin de poner el mas pronto término á la criminal insurreccion que ha estallado en Alicante y Cartagena, la de que algunos buques de la marina militar y de guarda-costas establezcan el mas riguroso bloqueo en la línea comprendida entre ambos puntos; y deseando S. M. que al ejecutarse esta disposicion con la exactitud y precision que ecsige la importancia de su objeto, se evite cuanto sea dable toda vejacion al comercio marítimo, nacional y extranjero, así como los perjuicios que pudieran resultar de cualquiera duda que ocurriese sobre el tiempo, modo y circunstancias en que deba entenderse este bloqueo, ha tenido á bien S. M. determinar conformándose con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, que se observen las reglas siguientes. 1.<sup>a</sup> Subsistirá el bloqueo solamente el tiempo preciso y que dure el estado de insurreccion de aquellas dos plazas, y cesará tan luego como se restablezca en ellas el imperio de la ley y la obediencia al Gobierno de S. M. 2.<sup>a</sup> Durante el bloqueo, los indicados buques de guerra impedirán la entrada de buques en dichos puertos, sea de la clase que fuere el cargamento que condu-

cán; deteniendo sin embargo á los que llevaren efectos de guerra para ser juzgados con arreglo á las leyes. 3.<sup>a</sup> Las embarcaciones extranjeras que se hallen en los puertos bloqueados al tiempo de empezar á regir esta disposicion, podrán salir libremente para sus respectivos destinos. 4.<sup>a</sup> Toda embarcacion que, declarado el bloqueo, se dirija á dichos puertos ignorando esta determinacion, no estará sujeta á responsabilidad penal, sino fuere advertida ó avisada. 5.<sup>a</sup> Las que sean advertidas de no poder entrar en los puertos bloqueados podrán dirigirse á cualquiera otro español; pero no se admitirá ni desembarcarán en ellos efectos de ilícito comercio. 6.<sup>a</sup> Será buena presa la de toda embarcacion que conduzca á los rebeldes, efectos de guerra, así como la que quebrantare con conocimiento el bloqueo. 7.<sup>a</sup> Los comandantes de los buques del bloqueo reconocerán las embarcaciones, para impedir la introduccion de los indicados efectos, y tambien la fuga de los gefes y agentes de la rebellion, pero protegerán la que intenten los que se mantengan leales. 8.<sup>a</sup> Se entenderá que la línea que por la Real orden de esta fecha queda bloqueada, es la comprendida desde el puerto de Benidorme exclusive hasta el rio Almanzora, sobre Vera.—Lo comunico á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes—De Real orden lo digo á V. S. para su debido conocimiento.“

Lo que he resuelto se publique en el Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los habitantes de la misma. Santander 22 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 48.

#### NEGOCIADO NUMERO 20.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo que sigue.



„Por el Ministerio de Estado se dice en 8 del actual á este de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado me dirijo á V. E. á fin de que tenga á bien dar conocimiento á este Ministerio de las noticias que puedan ser habidas acerca del Sr. José Rouffe, dentista que estuvo en España desde el año de 1839, y de quien no se tiene noticia alguna desde 1840.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real disposicion.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona tuviere noticia del espresado Rouffe lo manifieste en este Gobierno político. Santander 22 de Febrero de 1844.—Francisco del Busto.

*Intendencia de Rentas de la Provincia de Santander.*

La Direccion general de Aduanas, comunica á esta Intendencia la orden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Enero último la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. la Reina con lo expuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que el *Regulo de Antimonio* presentado al despacho en la Aduana de Bilbao y que no se halla comprendido en el arancel vigente, adeude sobre el valor de trescientos reales por quintal, el veinte por ciento en bandera española, un tercio mas en extranjera y tercio por derecho en consumo; arreglándose á esta disposicion los despachos que ocurran en lo sucesivo hasta la rectificacion de los aranceles. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Cuya Real orden traslada la Direccion á V. S. para los fines que espresa.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1844.—Juan García Barzanallana.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Febrero de 1844.—José María Bremon.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

Habiendo nombrado la Comision y Junta consultiva de la centralizacion de la deuda flotante visitador en esta provincia á D. Manuel Ortiz, Notario de Reinos, para el reconocimiento de escribanías y demas oficios públicos con el objeto de investigar el uso que se hace del papel sellado, lo hago notorio á fin de que se le reconozca como tal visitador en todos los pueblos de la provincia para los efectos que determine la Real orden de 1.º del corriente mes previa la presentacion del despacho autorizado por esta Intendencia de que ha de tomar razon la Contaduría. Santander 22 de Febrero de 1844.—José María Bremon.—Insértese, *Busto*.

El Sr. Director general de Aduanas me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 31 de Enero último comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. del expediente promovido por D. Guillermo Matias Huelin en que haciendo presente cuanto perjudica para la esportacion de nuestros caldos á los mercados de América la falta de botellas de vidrio para su embase, respecto á ser el que usan los extranjeros y el único con que allí tienen aquellos salida; pide se le permita introducir á depósito cien mil botellas con el solo fin de llenarlas de vinos y aceites para su remision á Valparaiso. Penetrada S. M. de cuanto conviene apartar todo obstáculo que comprima el aumento de nuestras esportaciones y por consiguiente de la produccion nacional, considerando que la prohibicion de aquel embase pugna con el interés mas importante de nuestra agricultura: que la solicitud de Huelin no es de que se admitan las botellas á depósito de comercio, sino que se permitan traer á la raya del agua al solo fin de recibir nuestros caldos y marchar con ellos al extranjero y que anteriores reclamaciones sobre lo mismo produjeron la Real orden de 12 de Octubre de 1841 para que se propusiese á las Córtes lo conveniente sobre este asunto, atendiendo tambien á cuanto conviene una pronta resolucion por ser la época en que prepara el comercio estas espediciones, y con presencia de cuanto han informado en apoyo de la conveniencia de esta reclamacion, la Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas; se ha dignado S. M. acceder á la solicitud de Huelin bajo las formalidades y precauciones administrativas que V. S. propone en su informe de 17 del actual, pero haciendo esta disposicion estensiva al comercio de todos los puertos habilitados del mediterráneo y el de Cádiz respecto á que en la costa de Cantabria no se cosechan aquellos caldos. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Febrero de 1844.—José María Bremon.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 28 del pasado la orden siguiente.—Con motivo de las reclamaciones que produjo la disposicion del Inspector de las Aduanas de Cataluña mandando suspender los efectos de la circular de la Direccion general del ramo de 20 de Agosto de 1843, y por consecuencia todo despacho de driles y muselinas de lana con mezcla de algodón en las aduanas de aquel Principado, se instruyó en este Ministerio el correspondiente expediente. Enterada S. M. la Reina de cuanto



informaron la Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas y considerando la importancia de este asunto en sus relaciones fabríl y mercantil, para dictar la mas acertada resolucion estimó oír á su Consejo de Ministros, y conformándose con su parecer ha tenido á bien declarar que la referida circular de la Direccion general de Aduanas es procedente, legal y justa mandando que quede revocada la disposicion del mencionado Inspector, y que este asunto debe seguir su curso natural hasta que se someta á las Córtes la importante cuestion de la reforma de Aranceles. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo transcribe á V. S. para que sin demora disponga su esacto cumplimiento en inteligencia que á tenor de esta resolucion se halla en su fuerza y vigor el artículo adicional de la ley de 9 de Julio de 1841, y sin efecto la órden de 14 del mismo mes y año.—De su recibo se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Febrero de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, *Busto*.

#### IDEM.

La Direccion general de Rentas Unidas me dice en 29 del mes prócsimo pasado lo siguiente.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 del corriente, la Real órden que sigue.—Excmo. Sr. =He dado cuenta á S. M. de la reclamacion hecha por D. Juan Millan, representante de la empresa que tiene á su cargo la fábrica de cristales de S. Ildefonso, quejándose del esceso de derechos de consumo exigido en Burgos á los vidrios planos y huecos de aquella procedencia, resultando de los informes adquiridos, que fué el encargado del Ayuntamiento el que hizo la esaccion con arreglo á la Tarifa con que aquella corporacion recaudaba los derechos equivalentes á los de puertas para cubrir su encabezamiento; y S. M. que solo desea ocasiones en que favorecer la industria, y conforme con lo que propone esa Direccion, ha tenido á bien declarar que en lo sucesivo á todas las clases de vidrios procedentes de dichas fábricas, y las demas del Reino, solo se exija el derecho que las Tarifas de Puertas de 4 de Enero de 1830 marcan por carga mayor al vidrio ordinario hueco y al vidrio ordinario plano, por no ser justo que mientras tenga la denominacion de vidrio paguen los derechos señalados al cristal, con lo que en vez de alentar se desanima al fabricante que solo obtiene la perfeccion de su manufactura en fuerza de desvelos y gastos y que en la rectificacion de las Tarifas se tenga presente esta resolucion y los antecedentes que la producen para señalar un solo derecho á todas las clases de vidrio. De Real órden lo comunico á V. E. para que la circule y tenga el debido cumplimiento.“

Y la Direccion al trasladarla á V. S. para que se tenga presente en los casos que ocurrir puedan, debe advertir que en su consecuencia, los vidrios cristalinos no adeudarán en adelante el de-

recho que la Tarifa de 4 de Enero de 1830 marca al cristal, sino el señalado en ella al vidrio ordinario respectivamente en sus dos denominaciones de plano y hueco. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1844.—Ramon Santillan.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Febrero de 1844.—José Maria Bremon.—Insértese, *Busto*.

### EL COMISARIO DE GUERRA,

de los ejércitos nacionales, Ministro de Hacienda militar de la provincia de Santander.

Hace saber: que en virtud de órden del Sr. Intendente militar del 11.º Distrito deben sacarse nuevamente á pública subasta cuatro mil quinientas raciones de galleta é igualmente de etapa; así como doscientas setenta arrobas de leña, con el fin de atender al servicio de esta guarnicion conforme se enterarán mas por menor los licitadores en la oficina de este Ministerio, sita en la calle del Arcillero, Café Español, piso cuarto, en cuyo local, y hora de las 12 de la mañana del prócsimo dia 24 del corriente tendrá lugar el remate. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el mencionado servicio haciendo sus proposiciones al efecto y arreglándose al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el espresado Ministerio. Santander 21 de Febrero de 1844.—Felix Ortiz de Rivera.—Insértese, *Busto*.

#### *El Intendente militar del 11.º Distrito.*

Hace saber: que no habiendo tenido efecto el remate intentado en esta Intendencia militar para contratar por término de cuatro años el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en el mismo; se saca nuevamente á pública subasta dicho servicio por igual término en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid), á contar desde 1.º de Abril prócsimo de 1844 hasta el 31 de Marzo de 1848 y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general.

La persona ó personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate que tendrá efecto á las doce de la mañana del dia 14 de Marzo prócsimo, pasado cuyo acto no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean. Burgos 18 de Febrero de 1844.—Julian Velarde.—Insértese, *Busto*.

### DON FRANCISCO DE LOS TERREROS,

Alcalde constitucional de esta villa con funciones de Juez de primera instancia, que de ser así y estar en actual ejercicio el presente escribano de este Juzgado certifica y da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se creyere con algun derecho á la capellanía colativa fundada en el lugar de Bostronizo, del valle de Iguña, de la comprension



de este partido por D. José Gonzalez Alvaro, Doña Catalina Gonzalez de Mesones, su muger, y el Licenciado D. Juan Gonzalez de Alvaro, su hijo, todos vecinos y naturales del mismo pueblo, quienes llamaron para obtenerla en primer lugar al referido D. Juan, uno de los otorgantes, y á falta de él á los hijos y descendientes de Francisco Gonzalez Alvaro, hijo y hermano de los mismos fundadores para que deduzcan sus funciones en este tribunal y término de treinta dias contados desde el que tenga lugar la insercion de un edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y pasado el cual se procederá á lo que haya lugar, sin mas citacion ni emplazamiento. Dado en Torrelavega á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Terrerros.—P. S. M., Isidoro Gutierrez.—Insértese, *Busto*.

**DON JOSE MARIA BREMON, INTENDENTE**  
de Rentas de la Provincia de Santander.

Hago saber: Que el dia 15 de Marzo prócsimo venidero se procederá desde las 12 á las 2 de la tarde en el Despacho de esta Intendencia casa aduana, al arrendamiento en pública subasta de los productos de carga y descarga que en los puertos de Suances y la Requejada pertenecian y cobraban las religiosas de Santa Cruz de esta ciudad y hoy la Hacienda; y en el mismo dia y hora se verificará en la villa de Torrelavega bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduria de Bienes nacionales de la misma, y en dicha villa en poder de D. Andrés Gonzalez Piélagos como delegado por el Sr. Administrador principal del ramo.

Los que gusten interesarse en el remate podrán hacerlo por sí, ó por medio de apoderado que haga sus proposiciones en aquel acto, que terminado no se oirán otras. Santander Febrero 19 de 1844.—José Maria Bregon.—Insértese, *Busto*.

**DON JUAN ALBENIZ, JUEZ**

de primera instancia de este partido de Villacarriedo, de que y de hallarme en actual ejercicio de mis funciones el que autoriza da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa sujeta á patronato real de legos fundada en el barrio de Bustillo, del antiguo valle de Carriedo por D. Joaquin Antonio de Miera presbítero cura beneficiado que fué en el mismo, para que en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte el presente en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en este mi juzgado y por la escribania del infrascrito, por sí, ó por medio de apoderado en forma, en inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de esta fecha así lo tengo mandado á solicitud de D. Fernando Gutierrez Miera, como conjunto de Doña Eustaquia de Miera, sobrina esta del fundador, en el espediente que este promovió sobre el particular, en el año último. Decretado en Villacarriedo á 10 de Febrero de 1844.—Lic., Juan Albeniz.—Por su man-

dato, Miguel Mazorra.—Insértese, *Busto*.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha servido mandar publicar y señalar el 22 de Marzo prócsimo venidero de una á dos de la tarde en estas casas consistoriales y en las de Potes para el remate de los foros que pertenecieron al suprimido monasterio de Sto. Toribio de Liébana que á continuacion se espresan.

Uno por el que pagaba D. Francisco Guerra anualmente, diez eminas de trigo y catorce azumbres de vino que reducidas á medida castellana, hacen una fanega y tres celemines de trigo y una cántara y veinte y cuatro cuartillos de vino.	4066
Otro por el que pagaban D. Angel de la Lama y D. Miguel Merodio, ocho fanegas de trigo.	17066
Otro por el que pagaba D. Angel Bulmes, tres fanegas y una emina de trigo.	6066
Otro por el que pagaba D. Antonio Gutierrez, cuatro fanegas y seis eminas de trigo que reducidas á medida castellana, hacen cuatro fanegas y nueve celemines.	10133
Otro por el que pagaba D. Manuel de Otero, dos fanegas de trigo y diez cántaras de vino.	12266
Otro por el que el espresado D. Manuel pagaba, dos fanegas de trigo.	4265
Otro por el que pagaba D. Gabriel Soberon, seis fanegas de trigo.	12800
Otro por el que pagaba D. Manuel Alacano, tres fanegas y una emina de trigo.	6066
Otro por el que pagaba el referido D. Manuel Alacano, cinco fanegas y una emina.	10933
Otro por el que así bien pagaba D. Benigno Rabaga, doce eminas de trigo que reducidas á medida castellana, hacen una fanega y seis celemines.	3200
Otro, y por último por el que pagaba D. José Velez, cuatro fanegas y nueve celemines.	10132

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia; advirtiendo que lo que la Nacion vende, es el dominio directo, pues el útil queda á beneficio de los colonos y su pago es en nueve plazos y en papel de la deuda señalado en el decreto de 19 de Febrero de 1836. Santander 23 de Febrero de 1844.—El comisionado especial, Emeterio de Cacho.

**ANUNCIO.**

Quien quisiere comprar las posesiones del lugar de Bezana é Igollo que fueron de D. Juan del Castillo, y hoy pertenecen á sus acreedores; se servirá acudir á los Sres. Arregui Gutierrez y Gutierrez, Aguirre y Sta. Cruz y D. Juan Abarca.